

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informándole que el señor JEAN PAUL MONTIEL TASON fue aceptada a trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. Queda para proveer.

Palmira (V), 15 de mayo de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 512
PALMIRA V., QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICACION: 765204003001-2023-00291-00

Verificado el informe de secretaría que antecede, observa el Juzgado que dentro del presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL propuesto por la entidad BANCOLOMBIA S.A, identificada con NIT 890.903.938-8 en contra de JEAN PAUL MONTIEL TASCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.113.650.482 y MARÍA CONSUELO SIERRA CASTRO identificada con la cédula de ciudadanía No 1.113.642.537, la abogada conciliadora en insolvencia del Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDECOL, GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, informó que al demandado JEAN PAUL MONTIEL TASCÓN le fue admitida el 22 de marzo de 2024 un trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. Igualmente, se indicó la fijación de fecha para audiencia de negociación de deudas, para el 4 de abril del 2024 a las 9 AM.

En razón de lo anterior y al tenor de lo establecido en el artículo 545 del Código General del Proceso, esta instancia judicial DECLARA LA SUSPENSIÓN del presente proceso desde la fecha de aceptación de la demandada en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

De igual manera, de acuerdo con lo normado en el art. 548 inciso 2º del C.G.P., es necesario realizar el CONTROL DE LEGALIDAD, por lo cual, se tiene del estudio del proceso que, obra dentro del plenario una actuación del 03 de abril del 2024, la cual deberá dejar sin efectos por haberse dado con posterioridad a la fecha de aceptación a trámite de insolvencia.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL propuesto por BANCOLOMBIA S.A. respecto del demandado el señor JEAN PAUL MONTIEL TASCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.113.650.482 desde el 22 de marzo de 2024, fecha en que fue admitida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDECOL al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, hasta tanto se informe del resultado del

mencionado trámite y se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 555 y 545 numeral primero (1º) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la Abogada Conciliadora GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, para que informe del resultado de la audiencia de negociación de deudas que se llevó a cabo el 4 de abril del 2024 a las 9 AM y, en caso de no lograrse acuerdo de pago entre las partes, remita copia del mismo a este Juzgado y para estas diligencias, a fin de establecer el término de suspensión de las mismas. Ofíciase por Secretaría.

TERCERO: PREVIO a ordenar la continuación del proceso en contra de la señora MARÍA CONSUELO SIERRA CASTRO identificada con la cédula de ciudadanía No 1.113.642.537, se ordena requerir a la demandante para que dentro del término de diez (10) días hábiles informe al despacho sí desea continuar con el trámite del proceso en contra de la demandada enunciada, advirtiéndose que ante el silencio el despacho tomara la decisión que en derecho corresponda. Lo antedicho en los términos del numeral 1º, artículo 547 del C.G.P.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTOS el auto n.º 306 del 03 de abril del 2024, por lo arriba expuesto.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de Mayo de 2024**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633532e89ce833b2b4754183c0f4bd27b9fc9bcf714e0aa0c5aa21552b462738**

Documento generado en 21/05/2024 12:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>